

## RESOLUCIÓN No. 02990

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2019ER216866 de fecha 18 de septiembre de 2019, el señor JORGE ELIÉCER PARRA SALINAS, en su calidad de Representante Legal de JPS INGENIERÍA S.A., solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público, ya que interfieren con el contrato 608 de 2018 “Realizar los estudios y diseños definitivos para la construcción de las obras de mejoramiento en el nodo comercial del territorio con oportunidad cerros orientales”, entre las Calles 162ª y 163ª y Carrera 6ª hasta Carrera 4, localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03960 de fecha 10 de octubre del 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales a unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público, ya que interfieren con el contrato 608 de 2018 “Realizar los estudios y diseños definitivos para la construcción de las obras de mejoramiento en el nodo comercial del territorio con oportunidad cerros orientales”, entre las Calles 162ª y 163ª y Carrera 6ª hasta Carrera 4, localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que así mismo en el artículo 2 del citado auto se requirió a la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del auto diera cumplimiento a lo siguiente:

1. “La SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, podrá allegar en original, poder especial o general debidamente conferido a favor del señor ALFREDO URIBE DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.529.916, en su calidad de Subdirector Operaciones de la Subsecretaría de Coordinación Operativa de la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, con Nit. 899.999.061-9, para los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, del contrato 608 de 2018 “Realizar los estudios y diseños definitivos para la construcción de las obras de mejoramiento en el nodo comercial del territorio con oportunidad cerros orientales”, entre las Calles 162ª y 163ª y Carrera 6ª hasta Carrera 4, localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.

## RESOLUCIÓN No. 02990

2. *Resolución de Nombramiento del Representante Legal de la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, con Nit. 899.999.061-9.*
3. *Acta de posesión del Representante Legal de la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, con Nit. 899.999.061-9.*
4. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, con Nit. 899.999.061-9.*
5. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor ALFREDO URIBE DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.529.916, en su calidad de Subdirector Operaciones de la Subsecretaría de Coordinación Operativa de la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, con Nit. 899.999.061-9.*
6. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB). La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's."*

Que dicho acto administrativo se notificó personalmente el día 11 de octubre del 2019, al señor ALFREDO URIBE DUQUE en su calidad de apoderado de la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, con Nit. 899.999.061-9, El cual cobró ejecutoria el 14 de octubre de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 03960 de fecha 10 de octubre del 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 15 de octubre de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2019ER242854 del 16 de octubre del 2019, el señor ALFREDO URIBE DUQUE en su calidad de apoderado de la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, con Nit. 899.999.061-9, dando cumplimiento a los requerimientos del Auto 03960 de fecha 10 de octubre del 2019, informa lo siguiente:

*" (...) Dando alcance al radicado del asunto y con el fin de emitir respuesta al AUTO No. 03960 del 10/10/2019 emitido por la SDA, se adjuntan al presente comunicado los siguientes documentos:*

1. *Poder (copia fotostática coincide con original) del Representante Legal de la Secretaría Distrital del Hábitat a favor del señor Alfredo Uribe duque, Subdirector de Operaciones — SCO de la SDHT para realizar las gestiones y los trámites pertinentes ante la SDA, en el marco de las acciones requeridas para el proyecto Nudo Comercial La Mariposa ubicado en la Localidad de Usaquén. En un (1) folio.*
2. *Nombramiento del Representante Legal de la Secretaría Distrital del Hábitat, Decreto No. 508 del 26 de septiembre de 2017, "Por medio del cual se hace un nombramiento ". En un (1) folio.*

## RESOLUCIÓN No. 02990

3. *Acta de Posesión del Representante Legal de la Secretaría Distrital del Hábitat, Acta No. 449 del 5 de octubre de 2017. En un (1) folio.*
4. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Secretaría Distrital del Hábitat. En un (1) folio.*
5. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Alfredo SCO de la SDHT. En un (1) folio.*
6. *Diseño Paisajístico aprobado por la Dirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la compensar el arbolado solicitado para tala con plantación. (...) “*

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 17 de octubre del 2019, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-12323** de fecha 22 de octubre del 2019, en virtud del cual se establece:

#### RESUMEN CONCEPTO TECNICO

**Tala de:** 1-Araucaria excelsa, 3-Callistemon rigidus, 1-Citrus limonum, 2-Cupressus lusitanica, 2-Fraxinus chinensis, 1-Lafoensia acuminata, 2-Paraserianthes lophanta, 1-Persea americana, 3-Prunus capuli, 2-Salix humboldtiana, 7-Sambucus nigra

**Conservar:** 1-Araucaria excelsa, 1-Bacharis macrantha, 2-Cupressus lusitanica, 1-Eucalyptus ficifolia, 1-Eucalyptus globulus, 7-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 1-Ficus carica, 1-Lafoensia acuminata, 1-Myrcianthes leucoxylla, 1-Paraserianthes lophanta, 1-Persea americana, 4-Phyllanthus salviaefolius, 1-Pinus patula, 4-Pittosporum undulatum, 3-Prunus capuli, 4-Prunus persica, 3-Salix humboldtiana, 12-Sambucus nigra, 3-Tecoma stans, 4-Thuja orientalis

Mediante acta MCP/20190164/284, se evalúa solicitud de permiso de manejo silvicultural para 102 ejemplares arbóreos, en marco de la obra de mejoramiento en el Nodo Comercial La mariposa; identificándose: 1) Para el ejemplar con numeración 79, se encontró tocón, fue talado por emergencia por el JBB. 3) 22 ejemplares arbóreos con numeración: 4-9-23-51-52-53-59-60-61-62-63-65-68-80-81-83-84-95-97-98-99-102, pertenecen a la especie Palma Yucca (Yucca elephantipes) y un ejemplar arbórico con numeración 8, pertenece a la especie Papayuelo (Carica pubescens), los cuales serán excluidos del trámite por no requerir permiso para ser intervenidos de acuerdo a la Resolución 5983 de 2011; Para estos especímenes se recomienda conservar los que presentan buenas condiciones físicas y sanitarias y que no interfieran con la obra, en lo posible que se intervenga los que sean única y exclusivamente necesarios. Total de árboles del Concepto Técnico: 82. Ejemplares autorizados para tala: 25, y autorizados para conservación: 57. Se realizara compensación con la plantación de arbolado nuevo; diseño paisajístico aprobado previamente mediante Acta WR 919 del 2019, la cual propone la arborización con 58 ejemplares arbóreos. Las actividades autorizadas deben realizarse bajo los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana Para Bogotá y bajo la supervisión de un Ingeniero Forestal. Los ejemplares autorizados para tala, de las especies Cupressus lusitanica y Fraxinus chinensis, permiten la generación de madera comercial, por lo tanto deberán tramitar Salvoconducto. Para los ejemplares con numeración del 109 al 112, que no presenta código SIGAU, deberán realizar ante el Jardín botánico de Bogotá, su registro y actualización.

## RESOLUCIÓN No. 02990

| Especie (NOMBRE COMUN - CIENTIFICO) | Volumen m3 |
|-------------------------------------|------------|
| <b>Total</b>                        | 0          |

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

| Nombre común              | Volumen (m3) |
|---------------------------|--------------|
| Urapán, Fresno            | 0.228        |
| Cipres, Pino cipres, Pino | 5.28         |
| <b>Total</b>              | 5.508        |

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 40.95 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

| Actividad              | Cantidad | Unidad         | IVPS         | SMLLV         | Equivalencia en pesos |
|------------------------|----------|----------------|--------------|---------------|-----------------------|
| Plantar arbolado nuevo | SI       | arboles        | 41           |               | \$ 14.849.779         |
| Plantar Jardín         | NO       | m2             | -            | -             | -                     |
| Consignar              | NO       | Pesos ( M/cte) | 0            | 0             | 0                     |
| <b>TOTAL</b>           |          |                | <b>40.95</b> | <b>17.932</b> | <b>\$ 14.849.779</b>  |

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 132.498 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 272.450 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

### COMPETENCIA

Que la Constitución Política consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales

## RESOLUCIÓN No. 02990

Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece: **“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.** Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá*

## RESOLUCIÓN No. 02990

*José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.*

**Parágrafo 1°.** *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

**Parágrafo 2°.** *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU”.*

*Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas”.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”*

*Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

**(...) g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales*

## RESOLUCIÓN No. 02990

que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.

Que el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO CUARTO.** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. “Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.** - Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:

## RESOLUCIÓN No. 02990

*ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en el Subdirector de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”.*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... “*Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”*

Que, por otra parte, la citada normativa: “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

**“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización.** *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

**Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto.** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y*

## RESOLUCIÓN No. 02990

*convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Que, aunado a lo anterior, el Artículo 13 del Decreto 531 de 2010 señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. (...).”

Que, el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su artículo 15 establece que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

*Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.*

Qué lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) determina lo siguiente:

*“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se

## RESOLUCIÓN No. 02990

establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que el **Concepto Técnico No. SSFFS-12323** de fecha 22 de octubre de 2019, se consideró técnicamente viable autoriza a la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural solicitado mediante radicado No. **2019ER216866** de fecha 18 de septiembre de 2019.

Que mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-12323** de fecha 22 de octubre de 2019, liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$132.498)**, el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 “permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”

Que dentro del expediente administrativo SDA-03-2019-2455, se observa recibo de pago No. 4569747, del 09 de septiembre de 2019 en el folio Seis (6), expedido por esta Secretaría por valor de **SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$76.187)**, correspondientes al valor liquidado por el **Concepto Técnico No. SSFFS-12323** de fecha 22 de octubre de 2019, por concepto de evaluación, quedando un valor pendiente por sufragar por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$56.311)**.

Que el mencionado **Concepto Técnico No. SSFFS-12323** de fecha 22 de octubre de 2019, liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$272.450)**, el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

Que, mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-12323** de fecha 22 de octubre de 2019, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante la plantación de **Cuarenta y uno (41) individuos arbóreos** que corresponden a 17.932003487434127 SMLMV, equivalentes a **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$14.849.779)**.

## RESOLUCIÓN No. 02990

Que, el **Concepto Técnico No. SSFFS-12323** de fecha 22 de octubre de 2019, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **5.508 m<sup>3</sup>**, que corresponde a las siguientes especies: Urapan, Fresno 0.228 m<sup>3</sup> y Cipres, Pino Cipres, Pino 5.28 m<sup>3</sup>.

Que, así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el **Concepto Técnico No. SSFFS-12323** de fecha 22 de octubre de 2019, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público, ya que interfieren con el contrato 608 de 2018 “*Realizar los estudios y diseños definitivos para la construcción de las obras de mejoramiento en el nodo comercial del territorio con oportunidad cerros orientales*”, entre las Calles 162<sup>a</sup> y 163<sup>a</sup> y Carrera 6<sup>a</sup> hasta Carrera 4, localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar a la **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA DE:** Veinticinco (25) individuos arbóreos de las siguientes especies; 1-Araucaria excelsa, 3-Callistemon rigidus, 1-Citrus limonum, 2-Cupressus lusitanica, 2-Fraxinus chinensis, 1-Lafoensia acuminata, 2-Paraserianthes lophanta, 1-Persea americana, 3-Prunus capuli, 2-Salix humboldtiana, 7-Sambucus nigra, que fueron autorizados mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-12323** de fecha 22 de octubre de 2019, los cuales se encuentran ubicados en espacio público, ya que interfieren con el contrato 608 de 2018 “*Realizar los estudios y diseños definitivos para la construcción de las obras de mejoramiento en el nodo comercial del territorio con oportunidad cerros orientales*”, entre las Calles 162<sup>a</sup> y 163<sup>a</sup> y Carrera 6<sup>a</sup> hasta Carrera 4, localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Autorizar a la **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **CONSERVACION DE:** Cincuenta y siete (57) individuos arbóreos de las siguientes especies; 1-Araucaria excelsa, 1-Bacharis macrantha, 2-Cupressus lusitanica, 1-Eucalyptus ficifolia, 1-Eucalyptus globulus, 7-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 1-Ficus carica, 1-Lafoensia acuminata, 1-Myrcianthes leucoxylla, 1-Paraserianthes lophanta, 1-Persea americana, 4-Phyllanthus salviaefolius, 1-Pinus patula, 4-Pittosporum undulatum, 3-Prunus capuli, 4-Prunus persica, 3-Salix humboldtiana, 12-Sambucus nigra, 3-Tecoma stans, 4-Thuja orientalis, que fueron autorizados mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-12323** de fecha 22 de octubre de 2019, los cuales se encuentran ubicados en espacio público, ya que interfieren con el contrato 608 de 2018 “*Realizar los estudios y diseños definitivos para la construcción de las obras de mejoramiento en el nodo comercial del territorio con oportunidad cerros orientales*”, entre las Calles 162<sup>a</sup> y 163<sup>a</sup> y Carrera 6<sup>a</sup> hasta Carrera 4, localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO.** - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla



## RESOLUCIÓN No. 02990

| N° Arbol | Nombre Común          | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol  | Justificación técnica de la actividad silvicultural   | Concepto Técnico |
|----------|-----------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|--|---|------------------|
| 1        | GUAYACAN DE MANIZALES | 0.81      | 8                  | 0              | Regular              | carrera 4C entre calle 162A y 162B Costado occidental.                     | Ejemplar arbóreo presenta regulares condiciones físicas, emplazado en zona de pendiente; se localiza dentro del área directa de la obra, Contrato 608 DE 2018, teniendo en cuenta su estado, se considera técnicamente viable autorizar tala. | Tala             |
| 3        | CIRO                  | 0.53      | 6                  | 0              | Bueno                | Árboles aislados en carrera 4C entre calle 162A y 162B Costado occidental. | Se considera técnicamente la conservación del ejemplar arboreo, a causa que su emplazamiento no interfiere con las actividades constructivas de la Obra Contrato 608 DE 2018,   | Conservar        |
| 6        | AGUACATE              | 0.62      | 10                 | 0              | Regular              | Árboles aislados en carrera 4C entre calle 162A y 162B Costado occidental. | Ejemplar arbóreo presenta regulares condiciones físicas y sanitarias; por presentar anillamiento se presupone la muerte progresiva; por tal razón se considera técnicamente viable autorizar tala.  | Tala             |
| 7        | SAUCE LLORON          | 0.38      | 4                  | 0              | Regular              | Árboles aislados en carrera 4C entre calle 162A y 162B Costado occidental. | Ejemplar arbóreo presenta deficiente estado físico, por su biotipo y emplazamiento no es recomendable su conservación, ya que a futuro podría generar conflictos; por lo tanto se considera técnicamente viable autorizar tala.               | Tala             |
| 10       | CEREZO, CAPULI        | 0.9       | 10                 | 0              | Bueno                | Árboles aislados en calle 162A entre carrera 4B y 4C Costado norte.        | Se considera técnicamente la conservación del ejemplar arboreo, a causa que su emplazamiento no interfiere con las actividades constructivas de la Obra Contrato 608 DE 2018,   | Conservar        |
| 11       | EUGENIA               | 0.29      | 2                  | 0              | Bueno                | Árboles aislados en calle 163A entre carrera 4 y 4B Costado sur.           | Se considera técnicamente la conservación del ejemplar arboreo, a causa que su emplazamiento no interfiere con las actividades constructivas de la Obra Contrato 608 DE 2018,   | Conservar        |
| 12       | EUGENIA               | 0.31      | 1.8                | 0              | Bueno                | Árboles aislados en calle 163A entre carrera 4 y 4B Costado sur.           | Se considera técnicamente la conservación del ejemplar arboreo, a causa que su emplazamiento no interfiere con las actividades constructivas de la Obra Contrato 608 DE 2018,   | Conservar        |
| 13       | PINO LIBRO            | 0         | 1                  | 0              | Bueno                | Árboles aislados en calle 163A entre carrera 4 y 4B Costado sur.           | Se considera técnicamente la conservación del ejemplar arboreo, a causa que su emplazamiento no interfiere con las actividades constructivas de la Obra Contrato 608 DE 2018,   | Conservar        |
| 14       | PINO LIBRO            | 0         | 1                  | 0              | Bueno                | Árboles aislados en calle 163A entre carrera 4 y 4B Costado sur.           | Se considera técnicamente la conservación del ejemplar arboreo, a causa que su emplazamiento no interfiere con las actividades constructivas de la Obra Contrato 608 DE 2018,   | Conservar        |
| 15       | PINO LIBRO            | 0         | 1.1                | 0              | Bueno                | Árboles aislados en calle 163A entre carrera 4 y 4B Costado norte.         | Se considera técnicamente la conservación del ejemplar arboreo, a causa que su emplazamiento no interfiere con las actividades constructivas de la Obra Contrato 608 DE 2018,   | Conservar        |
| 16       | PINO LIBRO            | 0         | 1.1                | 0              | Bueno                | Árboles aislados en calle 163A entre carrera 4 y 4B Costado norte.         | Se considera técnicamente la conservación del ejemplar arboreo, a causa que su emplazamiento no interfiere con las actividades constructivas de la Obra Contrato 608 DE 2018,   | Conservar        |
| 17       | EUGENIA               | 0         | 1.1                | 0              | Bueno                | Árboles aislados en calle 163A entre carrera 4 y 4B Costado norte.         | Se considera técnicamente la conservación del ejemplar arboreo, a causa que su emplazamiento no interfiere con las actividades constructivas de la Obra Contrato 608 DE 2018,   | Conservar        |
| 18       | ARRAYAN BLANCO        | 0         | 1                  | 0              | Bueno                | Árboles aislados en calle 163A entre carrera 4 y 4B Costado norte.         | Se considera técnicamente la conservación del ejemplar arboreo, a causa que su emplazamiento no interfiere con las actividades constructivas de la Obra Contrato 608 DE 2018,   | Conservar        |



## RESOLUCIÓN No. 02990

| N° Arbol | Nombre Común   | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol  | Justificación técnica de la actividad silvicultural  | Concepto Técnico |
|----------|--|-----------|--------------------|----------------|----------------------|--|--|------------------|
| 19       | EUGENIA  | 0         | 1.3                | 0              | Bueno                | Árboles aislados en calle 163A entre carrera 4 y 4B. Costado norte.      | Se considera técnicamente la conservación del ejemplar arboreo, a causa que su emplazamiento no interfiere con las actividades constructivas de la Obra Contrato 608 DE 2018,  | Conservar        |
| 20       | EUGENIA  | 0         | 1.3                | 0              | Bueno                | Árboles aislados en calle 163A entre carrera 4 y 4B. Costado norte.      | Se considera técnicamente la conservación del ejemplar arboreo, a causa que su emplazamiento no interfiere con las actividades constructivas de la Obra Contrato 608 DE 2018,  | Conservar        |
| 21       | ARAUCARIA  | 0.74      | 3.2                | 0              | Regular              | Árboles aislados en calle 163B entre carrera 4C y 5. Costado norte.      | Ejemplar arbóreo presenta deficiente estado físico, fuste inclinado y poda agresiva (descope), por estas condiciones poco atractivas paisajísticamente y teniendo en cuenta que la especie es susceptible al volcamiento, se considera técnicamente viable autorizar tala.   | Tala             |
| 22       | CIPRES, PINO<br>CIPRES, PINO                                     | 0.39      | 4.3                | 0              | Bueno                | Árboles aislados en calle 163B entre carrera 4C y 5. Costado norte.      | Ejemplar arbóreo se encuentra fuera del área de influencia directa de la obra, teniendo en cuenta que presenta buen estado físico, se considera técnicamente viable su conservación.   | Conservar        |
| 24       | JAZMIN DEL CABO,<br>LAUREL<br>HUESITO                            | 0.32      | 6                  | 0              | Bueno                | Árboles aislados en carrera 5 entre calle 163B y 163D. Costado oriental. | Se considera técnicamente la conservación del ejemplar arboreo, a causa que su emplazamiento no interfiere con las actividades constructivas de la Obra Contrato 608 DE 2018,  | Conservar        |
| 25       | SAUCO  | 0.2       | 6                  | 0              | Regular              | Árboles aislados en calle 163A entre carrera 4C y 5. Costado norte.      | Ejemplar arbóreo presenta deficiente estado físico y sanitario, se localiza dentro del área directa de la obra, Contrato 608 DE 2018, teniendo en cuenta su estado, se considera técnicamente viable autorizar tala.   | Tala             |
| 26       | ACACIA<br>BARACATINGA,<br>ACACIA<br>SABANERA,<br>ACACIA<br>NIGRA | 0.36      | 5.5                | 0              | Regular              | Árboles aislados en carrera 6A entre calle 163 y 163A. Costado oriental. | Ejemplar arbóreo se localiza dentro del área directa de la obra, Contrato 608 DE 2018, por lo que se considera técnicamente viable autorizar tala; No se considera un traslado, dado que sus condiciones no garantizan la supervivencia.   | Tala             |
| 27       | CALLISTEMO   | 0.36      | 4.5                | 0              | Bueno                | Árboles aislados en carrera 6A entre calle 163 y 163A. Costado oriental. | Ejemplar arbóreo se localiza dentro del área directa de la obra, Contrato 608 DE 2018, por lo que se considera técnicamente viable autorizar tala; No se considera un traslado dado que sus condiciones no garantizan la supervivencia a razón de que su traslado no es viable para asegurar su supervivencia por características propias de la especie. | Tala             |
| 28       | ACACIA<br>BARACATINGA,<br>ACACIA<br>SABANERA,<br>ACACIA<br>NIGRA | 0.33      | 5.5                | 0              | Regular              | Árboles aislados en carrera 6A entre calle 163 y 163A. Costado oriental. | Ejemplar arbóreo se localiza dentro del área directa de la obra, Contrato 608 DE 2018, por lo que se considera técnicamente viable autorizar tala; No se considera un traslado dado que sus condiciones no garantizan la supervivencia.  | Tala             |
| 29       | CEDRILLO,<br>YUCO  | 0.47      | 7                  | 0              | Bueno                | Ronda de la Quebrada San cristobal                                       | Se considera técnicamente la conservación del ejemplar arboreo, ya que se encuentra dentro de la ronda Hidráulica Quebrada San cristobal, en la cual no se contemplan actividades de obra.   | Conservar        |
| 30       | SAUCO  | 0.38      | 3.5                | 0              | Regular              | Ronda de la Quebrada San cristobal                                       | Se considera técnicamente la tala del ejemplar arbóreo de mediano porte, el cual presenta fuste inclinado, condición que podría estar generando su volcamiento en el mediano plazo.  | Tala             |



## RESOLUCIÓN No. 02990

| N° Arbol | Nombre Común                       | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol      | Justificación técnica de la actividad silvicultural  | Concepto Técnico |
|----------|------------------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|------------------------------------|--|------------------|
| 31       | DURAZNO COMUN                      | 0.58      | 5.5                | 0              | Bueno                | Ronda de la Quebrada san cristobal | Se considera técnicamente la conservación del ejemplar arboreo, ya que se encuentra dentro de la ronda Hidráulica Quebrada San cristobal, en la cual no se contemplan actividades de obra. | Conservar        |
| 32       | SAUCO                              | 0.44      | 6                  | 0              | Regular              | Ronda de la Quebrada san cristobal | Se considera técnicamente la conservación del ejemplar arboreo, ya que se encuentra dentro de la ronda Hidráulica Quebrada San cristobal, en la cual no se contemplan actividades de obra. | Conservar        |
| 33       | CEDRILLO, YUCO                     | 0.48      | 11                 | 0              | Regular              | Ronda de la Quebrada san cristobal | Se considera técnicamente la conservación del ejemplar arboreo, ya que se encuentra dentro de la ronda Hidráulica Quebrada San cristobal, en la cual no se contemplan actividades de obra. | Conservar        |
| 34       | SAUCO                              | 1.08      | 6                  | 0              | Regular              | Ronda de la Quebrada san cristobal | Se considera técnicamente la conservación del ejemplar arboreo, ya que se encuentra dentro de la ronda Hidráulica Quebrada San cristobal, en la cual no se contemplan actividades de obra. | Conservar        |
| 35       | SAUCO                              | 0.25      | 4                  | 0              | Regular              | Ronda de la Quebrada san cristobal | Se considera técnicamente la conservación del ejemplar arboreo, ya que se encuentra dentro de la ronda Hidráulica Quebrada San cristobal, en la cual no se contemplan actividades de obra. | Conservar        |
| 36       | EUGENIA                            | 0.1       | 4                  | 0              | Bueno                | Ronda de la Quebrada san cristobal | Se considera técnicamente la conservación del ejemplar arboreo, ya que se encuentra dentro de la ronda Hidráulica Quebrada San cristobal, en la cual no se contemplan actividades de obra. | Conservar        |
| 37       | SAUCO                              | 0.3       | 4.5                | 0              | Bueno                | Ronda de la Quebrada san cristobal | Se considera técnicamente la conservación del ejemplar arboreo, ya que se encuentra dentro de la ronda Hidráulica Quebrada San cristobal, en la cual no se contemplan actividades de obra. | Conservar        |
| 38       | SAUCO                              | 0.51      | 5.5                | 0              | Regular              | Ronda de la Quebrada san cristobal | Se considera técnicamente la conservación del ejemplar arboreo, ya que se encuentra dentro de la ronda Hidráulica Quebrada San cristobal, en la cual no se contemplan actividades de obra. | Conservar        |
| 39       | CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO | 0.67      | 7.5                | 0              | Bueno                | Ronda de la Quebrada san cristobal | Se considera técnicamente la conservación del ejemplar arboreo, ya que se encuentra dentro de la ronda Hidráulica Quebrada San cristobal, en la cual no se contemplan actividades de obra. | Conservar        |
| 40       | BREVO                              | 0.23      | 4                  | 0              | Bueno                | Ronda de la Quebrada san cristobal | Se considera técnicamente la conservación del ejemplar arboreo, ya que se encuentra dentro de la ronda Hidráulica Quebrada San cristobal, en la cual no se contemplan actividades de obra. | Conservar        |
| 41       | SAUCO                              | 0.43      | 5.5                | 0              | Regular              | Ronda de la Quebrada san cristobal | Se considera técnicamente la conservación del ejemplar arboreo, ya que se encuentra dentro de la ronda Hidráulica Quebrada San cristobal, en la cual no se contemplan actividades de obra. | Conservar        |
| 42       | CEDRILLO, YUCO                     | 0.42      | 9                  | 0              | Bueno                | Ronda de la Quebrada san cristobal | Se considera técnicamente la conservación del ejemplar arboreo, ya que se encuentra dentro de la ronda Hidráulica Quebrada San cristobal, en la cual no se contemplan actividades de obra. | Conservar        |
| 43       | SAUCO                              | 1.44      | 8                  | 0              | Regular              | Ronda de la Quebrada san cristobal | Se considera técnicamente la tala del ejemplar arboreo, teniendo en cuenta que presenta deficiente estado físico y sanitario.  | Tala             |
| 44       | SAUCO                              | 1.06      | 8                  | 0              | Regular              | Ronda de la Quebrada san cristobal | Se considera técnicamente la tala del ejemplar arboreo, teniendo en cuenta que presenta deficiente estado físico y sanitario.  | Tala             |



## RESOLUCIÓN No. 02990

| Nº Arbol | Nombre Común    | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol      | Justificación técnica de la actividad silvicultural  | Concepto Tecnico |
|----------|-----------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|------------------------------------|--|------------------|
| 45       | CEREZO, CAPULI  | 0.53      | 7.5                | 0              | Bueno                | Ronda de la Quebrada San Cristobal | Se considera técnicamente la conservación del ejemplar arboreo, ya que se encuentra dentro de la ronda Hidráulica Quebrada San Cristobal, en la cual no se contemplan actividades de obra. | Conservar        |
| 46       | EUCALIPTO COMÚN | 1.36      | 23                 | 0              | Bueno                | Ronda de la Quebrada San Cristobal | Se considera técnicamente la conservación del ejemplar arboreo, ya que se encuentra dentro de la ronda Hidráulica Quebrada San Cristobal, en la cual no se contemplan actividades de obra. | Conservar        |

| Nº Arbol | Nombre Común                    | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol      | Justificación técnica de la actividad silvicultural   | Concepto Tecnico |
|----------|---------------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|------------------------------------|---|------------------|
| 47       | CEDRILLO, YUCO                  | 0.53      | 10.5               | 0              | Bueno                | Ronda de la Quebrada San Cristobal | Se considera técnicamente la conservación del ejemplar arboreo, ya que se encuentra dentro de la ronda Hidráulica Quebrada San Cristobal, en la cual no se contemplan actividades de obra.                    | Conservar        |
| 48       | SAUCO                           | 0.58      | 7.5                | 0              | Regular              | Ronda de la Quebrada San Cristobal | Se considera técnicamente la conservación del ejemplar arboreo, ya que se encuentra dentro de la ronda Hidráulica Quebrada San Cristobal, en la cual no se contemplan actividades de obra.                    | Conservar        |
| 50       | SAUCO                           | 0.28      | 3.5                | 0              | Bueno                | Ronda de la Quebrada San Cristobal | Se considera técnicamente la conservación del ejemplar arboreo, ya que se encuentra dentro de la ronda Hidráulica Quebrada San Cristobal, en la cual no se contemplan actividades de obra.                    | Conservar        |
| 55       | SAUCO                           | 0.38      | 5                  | 0              | Bueno                | Ronda de la Quebrada San Cristobal | Se considera técnicamente la conservación del ejemplar arboreo, ya que se encuentra dentro de la ronda Hidráulica Quebrada San Cristobal, en la cual no se contemplan actividades de obra.                    | Conservar        |
| 56       | CEREZO, CAPULI                  | 0.99      | 7.5                | 0              | Regular              | Ronda de la Quebrada San Cristóbal | Ejemplar arbóreo presenta fuste con fuerte inclinación y afectaciones en su base, condiciones que podrían generar volcamiento al mediano plazo, por lo tanto se considera técnicamente viable autorizar tala. | Tala             |
| 57       | PINO PATULA                     | 2.04      | 22                 | 0              | Bueno                | Ronda de la Quebrada San Cristobal | Se considera técnicamente la conservación del ejemplar arboreo, ya que se encuentra dentro de la ronda Hidráulica Quebrada San Cristobal, en la cual no se contemplan actividades de obra.                    | Conservar        |
| 58       | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO | 0.15      | 3                  | 0              | Bueno                | Ronda de la Quebrada San Cristobal | Se considera técnicamente la conservación del ejemplar arboreo, ya que se encuentra dentro de la ronda Hidráulica Quebrada San Cristobal, en la cual no se contemplan actividades de obra.                    | Conservar        |
| 64       | CIPRES, PINO CIPRES, PINO       | 2.92      | 17                 | 3.868          | Regular              | Ronda de la Quebrada San Cristóbal | Ejemplar arbóreo presenta características necroticas; teniendo en cuenta el estado sanitario en el que se encuentra y su gran porte, se considera técnicamente viable autorizar tala.                         | Tala             |
| 66       | CIPRES, PINO CIPRES, PINO       | 1.57      | 24                 | 1.412          | Regular              | Ronda de la Quebrada San Cristóbal | Ejemplar arbóreo presenta características necroticas; teniendo en cuenta el estado sanitario en el que se encuentra y su gran porte, se considera técnicamente viable autorizar tala.                         | Tala             |
| 67       | GUAYACAN DE MANIZALES           | 0.4       | 6                  | 0              | Bueno                | Ronda de la Quebrada San Cristobal | Se considera técnicamente la conservación del ejemplar arboreo, ya que se encuentra dentro de la ronda Hidráulica Quebrada San Cristobal, en la cual no se contemplan actividades de obra.                    | Conservar        |
| 69       | CEREZO, CAPULI                  | 0.74      | 8                  | 0              | Regular              | Ronda de la Quebrada San Cristobal | Se considera técnicamente la tala del ejemplar arboreo, por presentar deficiente estado físico.   | Tala             |



## RESOLUCIÓN No. 02990

| N° Arbol | Nombre Común                                 | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol      | Justificación técnica de la actividad silvicultural   | Concepto Técnico |
|----------|--|-----------|--------------------|----------------|----------------------|------------------------------------|---|------------------|
| 70       | CIPRES, PINO<br>CIPRES, PINO                 | 0.7       | 7.5                | 0              | Bueno                | Ronda de la Quebrada San Cristobal | Se considera técnicamente la conservación del ejemplar arboreo, ya que se encuentra dentro de la ronda Hidráulica Quebrada San Cristobal, en la cual no se contemplan actividades de obra.  | Conservar        |
| 71       | EUGENIA                                      | 0         | 1.7                | 0              | Bueno                | Ronda de la Quebrada San Cristobal | Se considera técnicamente la conservación del ejemplar arboreo, ya que se encuentra dentro de la ronda Hidráulica Quebrada San Cristobal, en la cual no se contemplan actividades de obra.  | Conservar        |
| 72       | JAZMIN DEL CABO,<br>LAUREL<br>HUESITO        | 0.18      | 3.5                | 0              | Bueno                | Ronda de la Quebrada San Cristobal | Se considera técnicamente la conservación del ejemplar arboreo, ya que se encuentra dentro de la ronda Hidráulica Quebrada San Cristobal, en la cual no se contemplan actividades de obra.  | Conservar        |
| 73       | CHICALA,<br>CHIRLOBIRLO,<br>FLOR<br>AMARILLO | 0.62      | 4.5                | 0              | Bueno                | Ronda de la Quebrada San Cristobal | Se considera técnicamente la conservación del ejemplar arboreo, ya que se encuentra dentro de la ronda Hidráulica Quebrada San Cristobal, en la cual no se contemplan actividades de obra.  | Conservar        |
| 74       | SAUCO  | 0.35      | 8.5                | 0              | Regular              | Ronda de la Quebrada San Cristobal | Se considera técnicamente la conservación del ejemplar arboreo, ya que se encuentra dentro de la ronda Hidráulica Quebrada San Cristobal, en la cual no se contemplan actividades de obra.  | Conservar        |
| 75       | SAUCE<br>LLORON                              | 2.58      | 12.5               | 0              | Regular              | Ronda de la Quebrada San Cristobal | Se considera técnicamente la conservación del ejemplar arboreo, ya que se encuentra dentro de la ronda Hidráulica Quebrada San Cristobal, en la cual no se contemplan actividades de obra.  | Conservar        |
| 76       | CHICALA,<br>CHIRLOBIRLO,<br>FLOR<br>AMARILLO | 0.22      | 4                  | 0              | Bueno                | Ronda de la Quebrada San Cristobal | Se considera técnicamente la conservación del ejemplar arboreo, ya que se encuentra dentro de la ronda Hidráulica Quebrada San Cristobal, en la cual no se contemplan actividades de obra.  | Conservar        |
| 77       | JAZMIN DEL CABO,<br>LAUREL<br>HUESITO        | 0         | 1.9                | 0              | Bueno                | Ronda de la Quebrada San Cristobal | Se considera técnicamente la conservación del ejemplar arboreo, ya que se encuentra dentro de la ronda Hidráulica Quebrada San Cristobal, en la cual no se contemplan actividades de obra.  | Conservar        |
| 78       | URAPÁN,<br>FRESNO                            | 1.17      | 20                 | 0.196          | Regular              | Ronda de la Quebrada San Cristóbal | Ejemplar arbóreo de gran porte presenta inclinación y leves afectaciones mecánicas; por lo que se considera técnicamente viable autorizar tala.   | Tala             |
| 85       | CAUCHO<br>BENJAMIN                           | 0.54      | 9                  | 0              | Bueno                | Ronda de la Quebrada San Cristobal | Se considera técnicamente la conservación del ejemplar arboreo, ya que se encuentra dentro de la ronda Hidráulica Quebrada San Cristobal, en la cual no se contemplan actividades de obra.  | Conservar        |
| 86       | SAUCE<br>LLORON                              | 2.57      | 21                 | 0              | Bueno                | Ronda de la Quebrada San Cristobal | Se considera técnicamente la conservación del ejemplar arboreo, ya que se encuentra dentro de la ronda Hidráulica Quebrada San Cristobal, en la cual no se contemplan actividades de obra.  | Conservar        |
| 87       | SAUCE<br>LLORON                              | 2.9       | 22                 | 0              | Bueno                | Ronda de la Quebrada San Cristobal | Se considera técnicamente la conservación del ejemplar arboreo, ya que se encuentra dentro de la ronda Hidráulica Quebrada San Cristobal, en la cual no se contemplan actividades de obra.  | Conservar        |
| 88       | SAUCE<br>LLORON                              | 1.16      | 5.5                | 0              | Regular              | Ronda de la Quebrada San Cristóbal | Ejemplar arbóreo presenta deficiente estado físico sanitario, teniendo en cuenta su cercanía con viviendas, se considera técnicamente viable autorizar tala.  | Tala             |
| 89       | CEREZO,<br>CAPULI                            | 0.68      | 12                 | 0              | Regular              | Ronda de la Quebrada San Cristóbal | Ejemplar arbóreo se localiza dentro del área directa de la obra, Contrato 608 DE 2018, su sistema radicular estaría interfiriendo con las actividades de excavación; por lo que se considera técnicamente viable autorizar tala; No se considera un traslado, | Tala             |



## RESOLUCIÓN No. 02990

| N° Arbol | Nombre Común                                      | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol      | Justificación técnica de la actividad silvicultural  | Concepto Técnico |
|----------|---|-----------|--------------------|----------------|----------------------|------------------------------------|--|------------------|
|          |   |           |                    |                |                      |                                    | dado que sus condiciones no garantizan la supervivencia.   |                  |
| 90       | AGUACATE  | 0.35      | 10                 | 0              | Bueno                | Ronda de la Quebrada San Cristóbal | Se considera técnicamente la conservación del ejemplar arboreo, ya que se encuentra dentro de la ronda Hidráulica Quebrada San Cristóbal, en la cual no se contemplan actividades de obra.   | Conservar        |
| 91       | ARAUCARIA   | 0.62      | 11                 | 0              | Bueno                | Ronda de la Quebrada San Cristóbal | Se considera técnicamente la conservación del ejemplar arboreo, ya que se encuentra dentro de la ronda Hidráulica Quebrada San Cristóbal, en la cual no se contemplan actividades de obra.   | Conservar        |
| 92       | SAUCO   | 0.76      | 7                  | 0              | Bueno                | Ronda de la Quebrada San Cristóbal | Se considera técnicamente la conservación del ejemplar arboreo, ya que se encuentra dentro de la ronda Hidráulica Quebrada San Cristóbal, en la cual no se contemplan actividades de obra.   | Conservar        |
| 93       | SAUCO   | 1.6       | 7.5                | 0              | Regular              | Ronda de la Quebrada San Cristóbal | Ejemplar arbóreo presenta deficiente estado físico y sanitario, por lo que se considera viable autorizar tala.   | Tala             |
| 94       | ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA | 0.24      | 7                  | 0              | Bueno                | Ronda de la Quebrada San Cristóbal | Se considera técnicamente la conservación del ejemplar arboreo, ya que se encuentra dentro de la ronda Hidráulica Quebrada San Cristóbal, en la cual no se contemplan actividades de obra.   | Conservar        |
| 96       | SAUCO   | 0.54      | 6.5                | 0              | Bueno                | Ronda de la Quebrada San Cristóbal | Se considera técnicamente la conservación del ejemplar arboreo, ya que se encuentra dentro de la ronda Hidráulica Quebrada San Cristóbal, en la cual no se contemplan actividades de obra.   | Conservar        |
| 100      | CEREZO, CAPULI                                    | 0.64      | 12                 | 0              | Bueno                | Ronda de la Quebrada San Cristóbal | Se considera técnicamente la conservación del ejemplar arboreo, ya que se encuentra dentro de la ronda Hidráulica Quebrada San Cristóbal, en la cual no se contemplan actividades de obra.   | Conservar        |
| 101      | LIMON   | 0.29      | 4                  | 0              | Regular              | Ronda de la Quebrada San Cristóbal | Se considera técnicamente viable autorizar la tala del ejemplar arboreo, ya que es una especie no apta para el piso térmico y no representa valor paisajístico.  | Tala             |
| 103      | DURAZNO COMUN                                     | 0.24      | 4                  | 0              | Bueno                | Ronda de la Quebrada San Cristóbal | Se considera técnicamente la conservación del ejemplar arboreo, ya que se encuentra dentro de la ronda Hidráulica Quebrada San Cristóbal, en la cual no se contemplan actividades de obra.   | Conservar        |
| 104      | DURAZNO COMUN                                     | 0.25      | 5                  | 0              | Bueno                | Ronda de la Quebrada San Cristóbal | Se considera técnicamente la conservación del ejemplar arboreo, ya que se encuentra dentro de la ronda Hidráulica Quebrada San Cristóbal, en la cual no se contemplan actividades de obra.   | Conservar        |
| 105      | DURAZNO COMUN                                     | 0.27      | 3                  | 0              | Bueno                | Ronda de la Quebrada San Cristóbal | Se considera técnicamente la conservación del ejemplar arboreo, ya que se encuentra dentro de la ronda Hidráulica Quebrada San Cristóbal, en la cual no se contemplan actividades de obra.   | Conservar        |
| 106      | SAUCO   | 0.5       | 4.5                | 0              | Regular              | Ronda de la Quebrada San Cristóbal | Ejemplar arboreo presenta fuste muy inclinado, condición que estaría generando susceptibilidad al volcamiento, presenta mediano porte, su emplazamiento no genera amenazas, pero teniendo en cuenta su estado físico, se considera técnicamente viable autorizar tala. | Tala             |

## RESOLUCIÓN No. 02990

| Nº Arbol | Nombre Común           | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol      | Justificación técnica de la actividad silvicultural  | Concepto Tecnico |
|----------|------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|------------------------------------|--|------------------|
| 108      | URAPÁN,<br>FRESNO      | 0.47      | 9.7                | 0.032          | Regular              | Ronda de la Quebrada san cristobal | Ejemplar arbóreo se localiza dentro del área directa de la obra, Contrato 608 DE 2018, por lo que se considera técnicamente viable autorizar tala; No se considera un traslado, dado que sus condiciones no garantizan la supervivencia.           | Tala             |
| 109      | SAUCO                  | 0.69      | 5                  | 0              | Regular              | Ronda de la Quebrada san cristobal | Ejemplar arbóreo se localiza dentro del área directa de la obra, Contrato 608 DE 2018, por lo que se considera técnicamente viable autorizar tala; No se considera un traslado, dado que sus condiciones y biotipo no garantizan la supervivencia. | Tala             |
| 110      | EUCALIPTO<br>POMARROSO | 0.37      | 5.5                | 0              | Bueno                | Ronda de la Quebrada san cristobal | Se considera técnicamente la conservación del ejemplar arboreo, ya que se encuentra dentro de la ronda Hidráulica Quebrada San cristobal ,en la cual no se contemplan actividades de obra.   | Conservar        |
| Nº Arbol | Nombre Común           | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol      | Justificación técnica de la actividad silvicultural  | Concepto Tecnico |
| 111      | CALLISTEMO             | 0.3       | 5                  | 0              | Regular              | Ronda de la Quebrada san cristobal | Ejemplar arbóreo se localiza dentro del área directa de la obra, Contrato 608 DE 2018, por lo que se considera técnicamente viable autorizar tala; No se considera un traslado, dado que sus condiciones y biotipo no garantizan la supervivencia. | Tala             |
| 112      | CALLISTEMO             | 0.81      | 5                  | 0              | Regular              | Ronda de la Quebrada san cristobal | Ejemplar arbóreo se localiza dentro del área directa de la obra, Contrato 608 DE 2018, por lo que se considera técnicamente viable autorizar tala; No se considera un traslado, dado que sus condiciones y biotipo no garantizan la supervivencia. | Tala             |

**ARTÍCULO TERCERO.** – Exigir a la **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-12323** de fecha 22 de octubre de 2019, mediante compensación en PLANTACIÓN de arbolado nuevo, de **Cuarenta y uno (41) individuos arbóreos** que corresponden a 17.932003487434127 SMLMV, equivalentes a **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$14.849.779)**.

**PARÁGRAFO.** - El autorizado la **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el **Acta de Reunión No. 919 del 15 de abril de 2019**; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO CUARTO.** - Exigir a la **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$272.450)**, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-12323** de fecha 22 de octubre de 2019.

## RESOLUCIÓN No. 02990

**PARÁGRAFO.** - Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-2455 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Exigir a la **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de **EVALUACIÓN** la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$56.311)**, bajo el código E-08-815 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado”, como saldo pendiente por sufragar, de acuerdo con lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-12323** de fecha 22 de octubre de 2019 dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO.** - Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-2455 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SEXTO.** – El autorizado, la **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **5.508 m<sup>3</sup>**, que corresponde a las siguientes especies: Urapan, Fresno 0.228 m<sup>3</sup> y Cipres, Pino Cipres, Pino 5.28 m<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - La ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contado a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un mes (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO NOVENO.**- El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal.

Página **19** de **21**

## RESOLUCIÓN No. 02990

Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO DECIMO.** - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en la Avenida Calle 52 N° 13 – 64, de la ciudad de Bogotá, de acuerdo con la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su representante legal, apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor JORGE ELIÉCER PARRA SALINAS, en su calidad de Representante Legal de JPS INGENIERÍA S.A., en la Calle 125 No. 20-70, oficina 602, de la ciudad de Bogotá, para iniciar el presente trámite.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** - La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.  
Dada en Bogotá a los 29 días del mes de octubre de 2019**



**RESOLUCIÓN No. 02990**

**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**  
SDA-03-2019-2455

**Elaboró:**

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ      C.C: 1014216246      T.P:      CPS: CONTRATO 20190471 DE      FECHA EJECUCION: 25/10/2019

**Revisó:**

LAURA CATALINA MORALES      C.C: 1032446615      T.P: 274480      CPS: CONTRATO 20190643 DE      FECHA EJECUCION: 28/10/2019

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES      C.C: 1026259610      T.P: N/A      CPS: CONTRATO 20190748 DE      FECHA EJECUCION: 29/10/2019

**Aprobó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR      C.C: 63395806      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 29/10/2019

**Aprobó y firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR      C.C: 63395806      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 29/10/2019